



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre– Santander

Sucre, Santander, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Cesar Armando Pinzón Coy
Demandado: Argemiro Quiroga Rojas
Radicado N°. 687734089001-2023-00052

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra ARGEMIRO QUIROGA ROJAS, mayor de edad y vecino de este municipio.

Según el apoderado judicial, por el incumplimiento de la parte ejecutada exige el pago de la totalidad de las obligación que constan en un pagare.

Reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso se estima procedente emitir la orden de pago solicitada por los conceptos reclamados por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de ARGEMIRO QUIROGA ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagare No. 060766100005954:

1. Por concepto capital la suma de dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos setenta pesos (\$2.666.670.00) Mda.Cte.
2. Por \$448.440.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del IBRSV más 5.8 puntos, generados desde el 23 de agosto de 2022 al 9 de octubre de 2023.
3. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$2.666.670.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 10 de octubre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de diez mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$10.255.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Respecto del Pagare No. 060766110000142:

1. Por concepto capital la suma de doce millones quinientos noventa y ocho mil ciento cincuenta y uno pesos (\$12.598.151.00) Mda.Cte.
2. Por \$2.654.106.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del IBRSV más 6.7 puntos, generados desde el 10 de agosto de 2023 al 9 de octubre de 2023.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

3. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$12.598.151.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 10 de octubre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de ciento cuatro mil ochenta pesos (\$104.080.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Que se condene a la parte ejecutada, en el pago de las costas y agencias en derecho que implique la presente ejecución.

SEGUNDO: Ordenar a (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al Banco Agrario de Colombia S.A en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días luego de notificado de este proveído para que ejerza su derecho de defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Profesional del Derecho CESAR ARMANDO PINZON COY, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: Por secretaría archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.0068 se notifica a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 9 de noviembre
De 2023